

# Formas jurídicas



IDEACIÓ



MODELIZACIÓ



PLANIFICACIÓ



Ajuntament de  
Barcelona





# ÍNDICE

01	Introducción	4
02	¿Qué forma jurídica es la mejor?	5
03	Formas jurídicas para empresas con ánimo de lucro	6
04	Diferencias entre empresas personalistas y no personalistas	8
05	Algunas particularidades de cada forma jurídica	9
06	Conclusión: Repasemos los criterios de elección	13
07	Cuadro resumen de las formas jurídicas	15



## MODELIZACIÓN

# 01

## Introducción

---

Las entidades que se dedican al asesoramiento y la orientación a la creación de empresas están acostumbradas a que una de las principales preocupaciones de las personas emprendedoras que se acercan por primera vez a su servicio sea la forma jurídica que tienen que escoger y los trámites que todo ello conlleva: lo que se conoce popularmente como el papeleo.

Entonces toca hacer una tarea didáctica, intentando hacer entender que, de todos los aspectos que hay que analizar a la hora de crear una empresa -plan de empresa-, seguramente el de la forma jurídica es el menos determinante para el éxito o el fracaso del negocio.

Una empresa puede fracasar por: una política de marketing incorrecta -ya que si no se vende, da igual que tengamos muy clara la forma jurídica-, o por una mala planificación financiera -ya que si nos quedamos sin dinero y los bancos nos cierran el grifo, de nada servirá haber hecho todos los trámites correctamente-. Ahora bien, es difícil que una empresa tenga que cerrar por una elección incorrecta de la forma jurídica.

Además, esta obsesión por la forma jurídica y los trámites, normal en sociedades legalistas como la nuestra, hace que muchas veces la persona emprendedora dedique un tiempo excesivo y demasiado esfuerzo inicial a una actividad de muy poco valor añadido -los trámites- y, por el contrario, no dedique ese mismo tiempo y esfuerzo a actividades mucho más determinantes, como por ejemplo la manera de llegar a los clientes.

No olvidemos que las tareas burocráticas se pueden subcontratar a gestorías/ asesorías, que tienen estos temas por la mano.

# 02

## ¿Qué forma jurídica es la mejor?

Esta pregunta también es muy frecuente entre las personas emprendedoras ante el abanico de posibilidades existentes (véase el cuadro de formas jurídicas en el apartado 7).

La respuesta es que no hay una forma jurídica mejor que otra. Todas tienen sus ventajas e inconvenientes, y al final a cada proyecto se le ajusta mejor un traje que otro.

Por lo tanto, antes de plantearnos la forma jurídica, habrá que considerar diferentes aspectos:

- Tipo de actividad que se ejercerá: con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro; según el tipo que se escoja, en algunos casos la normativa obliga a adoptar determinada forma jurídica.
- Número de personas socias.
- Responsabilidad de los promotores/as.
- Capitales mínimos.
- Costes y trámites de constitución y gestión.
- Régimen de cotización en la Seguridad Social de las personas socias.
- Fiscalidad.
- Subvenciones: el acceso a algunas subvenciones o ayudas puede excluir algunas formas jurídicas.
- Imagen ante los clientes.

Según el tipo de actividad que se ejercerá, hablamos de una primera gran división de las formas jurídicas:

- Empresas con ánimo de lucro, que será de lo que tratará básicamente este informe.
- Entidades sin ánimo de lucro: básicamente, asociaciones y fundaciones. Para más información sobre este aspecto, podéis consultar la página de Torre Jussana, equipamiento municipal que ofrece servicios y recursos a las asociaciones de la ciudad: <https://www.tjussana.cat>

# 03

## Formas jurídicas para empresas con ánimo de lucro

---

Las formas jurídicas se pueden dividir en dos grandes bloques: el de las empresas personalistas y el de las empresas no personalistas -tal como se detalla en el cuadro adjunto de formas jurídicas-. Las diferencias entre estos dos grandes bloques son muy importantes. De hecho, en cada uno de los bloques las semejanzas entre las formas jurídicas son más significativas que sus particularidades diferenciales.

### EMPRESAS PERSONALISTAS

Son aquellas en las que se ejerce la actividad en nombre propio y sin constituir formalmente un patrimonio diferente al de las personas que las forman. Es decir, cuando la persona emite una factura lo hace con su nombre, apellidos y DNI -empresarios/as individuales- o con el CIF y denominación -en el caso de las SCP-, pero siempre respondiendo con el patrimonio de las personas que integran la SCP.

### NO EXISTE SEPARACIÓN ENTRE PATRIMONIO EMPRESARIAL Y PATRIMONIO PARTICULAR

Las más conocidas son las siguientes:

- **Empresario/a individual** (EI), o como se conoce de manera incorrecta y popularmente: autónomo/a, trabajador/a autónomo/a, *freelance*, etcétera.
- **Sociedad civil privada** (SCP), que es lo mismo pero cuando dos o más personas se obligan a poner en común bienes o dinero (llamados *socios capitalistas*), trabajo o industria (llamados *socios trabajadores o industriales*) con ánimo de repartir entre sí las ganancias y todo formalizado mediante un contrato privado, con la opción de hacerlo público mediante notario.

## EMPRESAS NO PERSONALISTAS

Son aquellas en que, para poder llevar a cabo la actividad, hay que crear otra persona jurídica pero que a efectos del mercado puede obrar igual que una persona física. Por lo tanto, quien contratará, quien facturará, quien tendrá deudas y bienes será esta nueva persona jurídica (la sociedad) y no las personas asociadas propietarias de la empresa.



**Hay una separación entre el patrimonio particular de los socios y socias y el de la sociedad.**

Las más utilizadas son las siguientes:

- **Sociedad limitada (SL)**
- **Sociedad anónima (SA)**
- **Sociedades laborales: limitada laboral (SLL) y anónima laboral (SAL)**
- **Cooperativas (SCCL)**

# 04

## Diferencias entre empresas personalistas y no personalistas

Si nos ha quedado claro el concepto de persona jurídica, será más fácil entender las diferencias que se resumen en el siguiente cuadro:

	PERSONALISTAS (EI, SCP)	NO PERSONALISTAS (SL, SA, SLL, SAL, Coop.)																					
<b>Responsabilidad</b>	Primero responde la sociedad con sus bienes y, a falta de estos, responden los socios de manera ILIMITADA, con todo su patrimonio personal (presente y futuro).	Quien responde es el patrimonio de la sociedad creada, es decir, la responsabilidad de las personas socias está LIMITADA <sup>1</sup> al capital aportado.																					
<b>Constitución</b>	Más sencilla de constituir y menos costosa (€).	Más trámites de constitución (más lenta) y más costosa (€).																					
<b>Gestión contable</b>	Gestión contable mucho más sencilla en el caso de SCP sin objeto mercantil. Eso implica que si nos lo gestiona un tercero es más ECONÓMICA.  Las SCP con personalidad jurídica y objeto mercantil llevarán una contabilidad ajustada al código de comercio, lo que implica una gestión contable más compleja.	Gestión contable más compleja. Esto implica que si nos lo gestiona un tercero es más CARA.																					
<b>Aportación de capital</b>	No hay un mínimo legal obligatorio.	A partir de 1€ de capital social (responsabilidad de 3.000€) en SL y SLL.  Mínimo 3.000 € de capital social para SA, SAL, y Cooperativa																					
<b>Imagen</b>	Imagen de menos solidez de cara a terceros.	Proyecta ante terceros una imagen de mayor solidez que el autónomo.																					
<b>Fiscalidad</b>	Tributa por IRPF; un tipo impositivo progresivo que aumenta según se incrementan los beneficios.  El IRPF es un impuesto global: declararemos a Hacienda no solo nuestros beneficios, sino los intereses del banco, la venta de un fondo de inversión, la hipoteca de la casa, etcétera.  Un autónomo tributará por IRPF según los ingresos: entre el 19 % y el 45 % para el 2019.	Tributa por impuesto de sociedades, que es un tipo fijo independientemente de si ganamos más o menos.  En el impuesto de sociedades solo declararemos los beneficios de nuestra empresa.  Con ingresos elevados, puede interesar más el IS.  <b>TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES:</b> <i>Tipo general:</i> 25 % para el 2019. <i>Las entidades de nueva creación:</i> 15 % durante los dos primeros periodos, siempre que la base imponible sea positiva. Tipo del 20 % aplicable a las <b>sociedades cooperativas</b> .  Las SCP con personalidad jurídica y objeto mercantil tributan por impuesto de sociedades.  <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE GRAVAMEN</th> <th>2018</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>General</td> <td>25 %</td> <td>25 %</td> </tr> <tr> <td>Entidades de nueva creación</td> <td>15 %</td> <td>15 %</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Empresas de dimensión reducida:</b></td> </tr> <tr> <td>Base imponible hasta 300.000 €</td> <td>25 %</td> <td>25 %</td> </tr> <tr> <td>Exceso de 300.000 €</td> <td>25 %</td> <td>25 %</td> </tr> <tr> <td>Cooperativas</td> <td>20 %</td> <td>20 %</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE GRAVAMEN	2018	2019	General	25 %	25 %	Entidades de nueva creación	15 %	15 %	<b>Empresas de dimensión reducida:</b>			Base imponible hasta 300.000 €	25 %	25 %	Exceso de 300.000 €	25 %	25 %	Cooperativas	20 %	20 %
TIPO DE GRAVAMEN	2018	2019																					
General	25 %	25 %																					
Entidades de nueva creación	15 %	15 %																					
<b>Empresas de dimensión reducida:</b>																							
Base imponible hasta 300.000 €	25 %	25 %																					
Exceso de 300.000 €	25 %	25 %																					
Cooperativas	20 %	20 %																					

<sup>1</sup>Cuando hablamos de responsabilidad limitada nos referimos a la responsabilidad ante las deudas, y aquí se tienen que puntualizar dos cosas: la primera, que hablaríamos de casi todas las deudas excepto de aquellas que piden avales personales (habitual en la deuda bancaria); y segunda, que si las cosas van mal y no se siguen los procedimientos legales establecidos, la administración de la empresa puede llegar a tener una responsabilidad sobrevenida.

# 05

## Algunas particularidades de cada forma jurídica

---

Ya hemos comentado que las diferencias más importantes entre formas jurídicas son las derivadas de ser una empresa personalista o no personalista, tal como se detalla en el apartado anterior. Ahora bien, cada forma jurídica, además, tiene alguna particularidad que conviene detallar.

### TRABAJO AUTÓNOMO (EMPRESARIO/A INDIVIDUAL)

- Posibilidad de capitalizar el paro hasta el 100 % de la prestación de desempleo para inversión o destinarla al reintegro de las cuotas en la Seguridad Social del régimen de autónomos.
- Bonificación durante 12 meses de la cuota de autónomos para aquellos trabajadores autónomos que se den de alta por primera vez o que no hubieran sido dados de alta en los 2 años anteriores:

→ Del mes 1 al 12, tendrán derecho a una reducción de la cuota:  
80 € mensuales.

→ Autónomos colaboradores: bonificación del 50 % de la cuota los 18 meses posteriores al alta y del 25 % los 6 meses siguientes.

## SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR

- Es la unión de dos o más personas mediante un contrato privado para desarrollar una actividad. Posibilidad de registrar el contrato vía notario.
- Las personas asociadas que trabajen deben cotizar al régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- Capitalización paro: igual que el anterior (empresario/a individual).
- Las mismas ayudas que al empresario/a individual.
- Las SCP con actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales y mineras tributan por IRPF. Las SCP con personalidad jurídica y objeto mercantil tributan por IS.
- Bonificación durante 12 meses de la cuota de autónomos para aquellos trabajadores autónomos que se den de alta por primera vez o que no hubieran sido dados de alta en los 2 años anteriores:

→ Del mes 1 al 12, tendrán derecho a una reducción de la cuota:  
80 € mensuales.

## SL Y SA

- 1 persona asociada como mínimo: en este caso se denomina SL unipersonal.
- Capital mínimo: SL (a partir de 1 €), SA (60.102 €).
- El poder de decisión depende del % de capital.
- Las personas socias trabajadoras con control irán al régimen de autónomos (consultad el cuadro de formas jurídicas).
- Capitalización del paro: las personas socias trabajadoras de sociedades mercantiles de nueva creación (siempre que se tenga el control efectivo de la empresa) también podrán utilizar la capitalización para hacer aportaciones al capital social, cubrir los gastos de constitución, así como para adquirir servicios específicos de asesoramiento, formación e información, o dedicarla al pago de cuotas de la Seguridad Social. Se podrá capitalizar el paro para la creación de una SL o para comprar participaciones de una SL constituida como máximo en los 12 meses anteriores, siempre que se tenga el control efectivo de la sociedad. No podrán capitalizar el paro para comprar participaciones de una SL aquellas personas que antes del paro hayan sido trabajadoras de la empresa.

- La capitalización podrá incluir los gastos de constitución de la sociedad, incluidos los impuestos, las tasas y los gastos de asesoramiento.

La capitalización se debe solicitar antes del inicio de la actividad o de la constitución de la SL.

## **SOCIEDADES LABORALES: SOCIEDAD LIMITADA LABORAL Y SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL (SLL Y SAL)**

- Son un híbrido entre las sociedades limitadas o anónimas y las sociedades cooperativas.
- Capital mínimo: SLL (a partir de 1€), SAL (60.102 €).
- Ninguna persona socia puede tener más de un tercio del capital. Esto implica un mínimo de tres personas socias.
- Más del 50 % del capital tiene que pertenecer a las personas socias trabajadoras.
- Las personas socias trabajadoras cotizan al régimen general de la Seguridad Social (consultad el cuadro de formas jurídicas).
- Posibilidad de capitalizar el 100 % del paro al inicio. Tiene que entrar como capital escriturado.
- Acceso a la convocatoria anual de ayudas a cooperativas y sociedades laborales.

## **COOPERATIVAS**

- Diferentes tipologías de cooperativas, según naturaleza de los socios y según actividad. Nos centramos aquí en las cooperativas de trabajo asociado. Novedades de la Ley 12/2015, de 9 de julio.
- Tiene por objeto la asociación de personas que, por medio de su trabajo, ejercen una actividad empresarial o profesional. Concretamente, la finalidad es proporcionar a sus socios puestos de trabajo a través de la organización en común de la producción o la prestación de servicios para terceros.
- Es la forma más democrática: cada persona asociada tiene un voto, independientemente del capital.
- Reducción en el número de socios: en las cooperativas de trabajo asociado se disminuye en 2 el número mínimo de socios; en las cooperativas de consumidores y usuarios se reduce de 300 a 10 socios.
- Régimen de cotización: o todos en el régimen general o todos en el régimen de autónomos.
- Capital mínimo: 3.000 €.

- Posibilidad de capitalizar el 100 % del paro al inicio. Tiene que entrar como capital social.
- Acceso a la convocatoria anual de ayudas a cooperativas y sociedades laborales (Dep. de Trabajo de la Generalitat de Catalunya).
- Tipo del impuesto de sociedades (IS) del 20 %.
- Los excedentes contabilizados del resultado cooperativo deben destinarse a:

- Obligación de un fondo de reserva obligatoria, del 20 % de los resultados netos.
- Fondo de educación y promoción cooperativa: 10 % de los resultados netos.
- En cuanto al 70 % restante de los resultados netos, existen dos opciones: dotar el fondo de reservas o devolverlo a la cooperativa (dividendos).

- Los principales beneficios fiscales son los siguientes:

- El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados al cumplimiento de las finalidades sociales y estatutarias.
- Bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto de sociedades.

- Posibilidades de constituir una cooperativa (procedimiento exprés) en dos días.
- Bonificación durante 12 meses de la cuota de autónomos para aquellos trabajadores autónomos que se den de alta por primera vez o que no hubieran sido dados de alta en los 2 años anteriores:

- Del mes 1 al 12, tendrán derecho a una reducción de la cuota:  
80 € mensuales.

# 06

## Conclusión: Repasemos los criterios de elección

Después de haber leído los apartados del informe, nos quedará claro por qué se afirmaba que no había una forma jurídica mejor que otra y que todas ellas tienen sus ventajas e inconvenientes. Además, también se justifica la importancia de tener claro el proyecto y, concretamente, los siguientes puntos o criterios de elección:

### **NÚMERO DE PERSONAS SOCIAS, IMPLICACIÓN, RELACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

Si somos una única persona, solo podremos optar entre ser empresario/a individual, SL unipersonal o SA unipersonal. Si por encima de todo valoramos no arriesgar nuestro patrimonio particular, tendremos que escoger una forma jurídica no personalista, etcétera.

### **CAPITALES MÍNIMOS**

Aunque el capital no deja de ser el patrimonio que trasladamos a la nueva persona jurídica y que después esta persona podrá invertirlo en lo que quiera, sí es cierto que este capital mínimo no es exigible a las sociedades personalistas como el empresario/a individual, ya que su patrimonio ya es el particular.

### **COSTES Y TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN**

La sencillez va ligada al coste, sobre todo si nos lo gestiona un tercero: gestoría o asesoría. A más papeleo, más coste.

### **RÉGIMEN DE COTIZACIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS SOCIAS**

El régimen de cotización no lo podemos escoger. Cada forma jurídica, dependiendo del porcentaje de capital que se tenga, determina el régimen de cotización de las personas socias trabajadoras.

### **FISCALIDAD**

Si tenemos previstos muchos beneficios o tenemos otros rendimientos no empresariales que sumados a los beneficios empresariales nos determinen una base imponible por encima de los 40.000 €, aproximadamente, será más conveniente fiscalmente ser una sociedad no personalista.

**SUBVENCIONES**

A las subvenciones tienen mayor facilidad de acceso las empresas de economía social —laborales y cooperativas— y, en un segundo plano, las empresas personalistas —empresario/a individual y sociedades civiles— (consultad el Informe resumen de financiación y subvenciones).

**TIPO DE ACTIVIDAD**

Hay determinados tipos de actividad, por ejemplo, agencias de viajes, cuya normativa reguladora las obliga a adoptar un tipo de forma jurídica concreta, en este caso SL o SA. Además, algunas franquicias exigen a sus franquiciados alguna forma jurídica de tipo no personalista.

También, y por cuestiones de imagen comercial, a veces es más recomendable ser una sociedad de un tipo determinado.

## 07

## Cuadro resumen de las formas jurídicas

	PERSONAS ASOCIADAS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD
<b>Trabajo autónomo, empresario/a individual</b>	1	Sin límite legal	Ilimitada (personal)	IVA. Alta IAE IRPF
<b>Sociedad civil privada</b>	2 o más	Sin límite legal	Ilimitada (personal)	IVA. Alta IAE Atribución rentas: IRPF a personas físicas IS SCP mercantiles
<b>Sociedad limitada</b>	Mínimo 1 (SL unipersonal)	A partir de 1 €	Limitada al capital aportado	IVA. Alta IAE IS (tipo 15-28 %)
<b>Sociedad anónima</b>	Mínimo 1 (SA unipersonal)	Mínimo 60.101 €	Limitada al capital aportado	IVA. Alta IAE IS (tipo 25-30 %)
<b>Sociedades laborales SAL/SLL</b>	3, de los cuales 2 deben trabajar	Mínimo SLL A partir de 1€ Mínimo SAL 60.101,21 €	Limitada al capital aportado	IVA. Alta IAE IS (tipo 25-30 %)
<b>Sociedad cooperativa de trabajo asociado</b>	2 personas físicas	Mínimo 3.000 €	Se debe especificar en los estatutos si se quiere limitada o ilimitada	IVA. Alta IAE IS (tipo 20 %)

<b>RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>			
<b>Trabajo autónomo Empresario/a individual</b>		<b>Régimen especial de trabajo autónomo (RETA)</b>	
<b>Sociedad civil privada</b>		<b>Régimen especial de trabajo autónomo (RETA)</b>	
<b>Sociedad limitada y anónima</b>	Administrador/a o consejero/a	Con funciones de dirección y gerencia, retribuido y no tienen +1/4 capital: <b>Régimen general asimilado (sin prestación de desempleo ni Fogasa)</b>	
		Si no ejercen funciones de dirección y gerencia y no tienen +1/3 capital: <b>Régimen general</b>	
		No socios: <b>Régimen general asimilado (sin prestación de desempleo ni Fogasa)</b>	
	Socios trabajadores	Con capital superior al 50 %: <b>Régimen de autónomos</b>	
		Con capital inferior al 50 %	Si tiene funciones de dirección y gerencia y tiene +1/4 capital: <b>Régimen de autónomos</b>
Si no ejerce funciones de dirección y gerencia y no tiene +1/3 capital: <b>Régimen general</b>			
50 % del capital en manos de familiares hasta segundo grado: <b>Régimen de autónomos</b>			
<b>Sociedades laborales (SAL/SLL)</b>	Socios trabajadores que forman parte del órgano de administración	<b>Régimen general</b>	
	Socios trabajadores con funciones de dirección y gerencia	Retribuido el cargo	<b>Régimen general asimilado (sin prestación de desempleo ni Fogasa)</b>
		Relación laboral de alta dirección	
Socios que tengan junto con familiares hasta el segundo grado el 50 % del capital		<b>Régimen de autónomos</b>	

	VENTAJAS	DESVENTAJAS
<b>Trabajo autónomo Empresario/a individual</b>	Es la forma más sencilla para iniciar la actividad; no requiere proceso de constitución. No exige capital mínimo. Se puede capitalizar 100 % el paro para inversión.	Responsabilidad ilimitada: el empresario/a responde con su patrimonio personal.
<b>Sociedad civil privada</b>	Requiere pocas gestiones para iniciar la actividad con una complejidad y costes mínimos. Se puede formalizar en escritura notarial y adquirir personalidad jurídica. No exige capital mínimo. Puede capitalizar al 100 % el paro para inversión.	Responsabilidad ilimitada, subsidiaria y mancomunada; todos los socios/as responden de las obligaciones de la sociedad ante terceros.
<b>Sociedad limitada</b>	Limitación de responsabilidad al capital aportado. Restricción de entrada a nuevos socios y socias. Se puede capitalizar el 100 % del paro como capital social.	Desembolso del 100 % del capital a la constitución.
<b>Sociedad anónima</b>	Responsabilidad accionistas limitada al capital aportado. Existe la posibilidad de desembolsar inicialmente tan solo el 25 % del capital social. Se puede capitalizar el 100 % del paro como capital social.	Gastos de constitución elevados. Capital mínimo elevado.
<b>Sociedades laborales SAL/SLL</b>	Capitalización del 100 % del paro como capital social. Beneficios fiscales adicionales a los de las pymes.	No es posible contratar a personas asociadas en prácticas o formación. Ningún socio o socia puede tener más de un tercio del capital. Limitación contratación personal no asociado (no más de 15 % horas trabajadas por los asociados trabajadores).
<b>Sociedad cooperativa de trabajo asociado</b>	Capitalización del 100 % del paro como capital social. Beneficios fiscales adicionales a los de las pymes.	Dificultad de toma de decisiones (1 persona = 1 voto). Constitución obligatoria de fondo de reserva y fondo de educación. Limitación contratación trabajadores/as no socios/as (no más de 30 % horas trabajadas por socios/as trabajadores/as).

**CAPITALIZACIÓN:**

En todas las modalidades permitidas para la capitalización, si no obtienes el total de la cuantía de tu prestación en un solo pago, de acuerdo con los apartados anteriores, puedes solicitar simultáneamente el abono del importe restante como subvención para tu cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de tu actividad. Se hará mediante abonos mensuales.

Existe la posibilidad de solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para subvencionar la cotización del trabajador/a en la Seguridad Social.

Escrito por el equipo técnico de **Barcelona Activa Emprendimiento** a partir de las siguientes fuentes de información:

- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, normativa en materia de autoempleo y promoción del trabajo autónomo.
- Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa: <http://www.ipyme.org/>
- Acción: <https://www.accio.gencat.cat>
- Guía para la creación de empresas: <https://www.crear-empresas.com/>
- Cooperativas de trabajo de Cataluña: <https://www.cooperativestrebball.coop/>
- Infoautónomos: <https://www.infoautonomos.com/>
- Torre Jussana: <https://www.tjussana.cat/>

Elaborado por el equipo técnico de **Barcelona Activa Emprendimiento**:  
<https://empredoria.barcelonactiva.cat/>

© Barcelona Activa, 2020

Aunque se ha extremado al máximo el cuidado para asegurar la exactitud y la fidelidad de esta información y de los datos que se contienen, Barcelona Activa SAU SPM no puede aceptar ninguna responsabilidad legal por las consecuencias que se puedan derivar de acciones emprendidas como resultado de las conclusiones que se puedan extraer de este informe.